Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Núm. 3369
Fecha: 5 de abril de 1982 2:45 p.m.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: Lourdes Del Pulgar
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA PARA LA VENTA DE CERDITOS DE RAZA O ESTIRPES SELECTAS

Introducción:

La ley núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada, en virtud de la cual se crea la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, faculta al Secretario de Agricultura, entre otras cosas, para compulsar y promover actividades que propicien el desarrollo y fortalecimiento de la agricultura, de manera que asegure la estabilidad y permanencia del agricultor en su negocio agrícola.

Como parte de los esfuerzos para el desarrollo de la empresa porcina en un plan global debidamente integrado, que incluya desde la producción de machos hasta la matanza de los cerdos y el mercadeo de su carne, se hace necesario la venta de ejemplares de razas o estirpes selectas para que las crianzas comerciales de cerdos se renueven con progenies debidamente seleccionados y criadas.

Articulo I.--Definiciones--

Para los efectos de este reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican dondequiera que se usen o que a ellos se haga referencia en este reglamento, salvo donde el texto indique otra cosa:

1. "Secretario" significa el Secretario de Agricultura de Puerto Rico.
2. "Administración" significa la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola.
3. "Administrador" significa el Administrador de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola.
4. "Programa" significa al Programa para la venta de cerditos de razas o estirpes selectas.
5. "Porcinocultor" significa toda persona que por sí o por medio de otras opera una o más granjas de cerdos, o que se dedique a la crianza de cerdas paridoras para reemplazos.
6. "Departamento" significa el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Articulo II.--Propósito del Programa--

Este Programa tiene como propósito principal contribuir al desarrollo y mejoramiento de la industria porcina en Puerto Rico mediante la venta de cerdos de razas o estirpes selectas.

Articulo III.--Elegibilidad--

Será elegible para recibir los beneficios de este Programa cualquier porcinocultor que posea una finca en cualquier concepto legal. No obstante se seguirá el siguiente orden de prioridad para la venta de cerditos bajo este Programa.

1. Porcinocultores interesados en mejorar las razas (breders)
2. Porcinocultores interesados en efectuar cruces
3. Porcinocultores comerciantes

Articulo IV.--Funcionamiento del Programa--

A. Mediante este Programa, la Administración venderá a porcinocultores interesados, cerditos de las siguientes razas o estirpes:
    1. Yorkshire
    2. Landrace
    3. Duroc
    4. Lacombe

B. La venta se hará a través de la Subestación Experimental Agrícola de Lajas, Colegio de Ciencias Agrícolas, Recinto Universitario de Mayaquez y/o directamente del Proyecto de cerdos de Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola en Dorado.

C. Los cerdos vendidos bajo el Programa serán entregados en las facilidades de la Subestación Experimental Agrícola de Lajas, previa notificación al porcinocultor comprador.

D. Los cerdos vendidos bajo el Programa aparecerán en un registro que mantendrá la Subestación Experimental Agrícola de Lajas y la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola. Mantendrá un inventario perpetuo de cerdos adultos usados como padrotes y cerdas madres; cerditos machos nacidos, cerditas hembras nacidas, cerditos muertos, cerditos vendidos, reemplazos, etc. Los cerditos serán marcados al nacer para fines de identificación. La Administración mantendrá un registro de porcinocultores compradores de cerditos, con el fin de saber en un momento dado donde se encuentran los cerditos vendidos y por determinar el impacto causado por el programa.

Articulo V.--Disposiciones Generales--

A. Todo porcinocultor interesado en comprar cerditos bajo este Programa deberá radicar en las Oficinas Regionales de la Administración, una solicitud debidamente cumplimentada en un formulario provisto para estos fines por esta agencia.

B. El Administrador Regional evaluará la solicitud, hará las determinaciones correspondientes y luego notificará al solicitante la decisión

tomada. En la aprobación de las solicitudes se tomará en cuenta el orden de prioridad establecidos en el Artículo III y la disponibilidad de los animales.

C. Una vez aprobada la solicitud, la Administración le expedirá al solicitante una autorización para la compra de los cerditos, la cual será esencial para poder recibir éstos.

D. Las ventas en Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola serán de contado y los valores recibidos por el importe de éstas deberán ser remesados diariamente según se establece en las Normas de Recaudación de la Administración.

E. Al momento de cada venta de animales bajo este Programa se le entregará al comprador una factura de venta, en la cual se indica entre otras cosas, la fecha de la venta, nombre y dirección del comprador, número o cantidad de cerdos vendidos, precio por unidad, precio total y firma del comprador.

F. El Secretario de Agricultura podrá enmendar este reglamento cuando por el bien del desarrollo agrícola y por conseguir la mejor utilización de los recursos fiscales disponibles, así lo crea necesario y conveniente.

Articulo VI.--Autoridad Legal y Vigencia--

Este Reglamento lo promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiera la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada. El mismo comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos copias de sus versiones en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado hoy día 25 de marzo de 1982, en San Juan, Puerto Rico.

Carlos J. López

Secretario de Agricultura Interino